

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto de la oficina judicial se radicó bajo en No. 2021-00205 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 24 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

- Se aprecia que el poder otorgado por el demandante a su apoderada no cumple con lo establecido en el art. 74 del C.G.P., esto es la presentación personal del mismo, o en su defecto lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 debiéndose aportar la captura de pantalla del mensaje de datos proveniente del correo electrónico del demandante e indicándose en el cuerpo del poder el correo electrónico del apoderado.
- Tampoco cumple con la totalidad de los requisitos contenidos en el num.2o de Art. 82 del C.G.P., toda vez que no indica el domicilio de la demandada.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. JUEZA

Edd

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ce1e95b85dbad6c1e13da952f663a1580e0133dd428ceb051bf187f26b28f37**

Documento generado en 24/05/2021 04:42:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**